

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN per conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

### Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

A virtud de las atribuciones que me otorga el artículo 17 del Decreto de 10 de octubre de 1958, en orden al cumplimiento de los deberes encaminados a cuidar de aplicar, circular, ejecutar y hacer que se cumplan en la provincia de mi mando, todas las disposiciones generales de obligada observancia y las que al efecto sean comunicadas por el Gobierno, he acordado hacer público para conocimiento de los interesados, que la organización corporativa de los Peritos Agrícolas, establecida por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1947, se rige en la actualidad por el Reglamento Orgánico de los Colegios Oficiales de Peritos Agrícolas de España, y del Consejo General de dichos Colegios, aprobado por Orden de 9 de julio de 1951; y

Según el artículo 30 de dicho Reglamento los Colegios Oficiales de Peritos Agrícolas estarán constituidos obligatoriamente por todos los Peritos Agrícolas que ejerzan la profesión libremente; y a ellos incumbe según los números 1, 2, 3, 4 y 6 del artículo 32, defender los derechos y el prestigio de los Peritos Agrícolas; ostentar la representación legal de los colegiados ante las Corporaciones y entidades locales; perseguir ante las autoridades y tribunales competentes el intrusismo profesional; designar los profesionales que hayan de desempeñar los trabajos, y emitir los dictámenes, informes y consultas que les sean pedidos por el Estado, Corporaciones oficiales o entidades.

Asimismo son de especial interés los artículos 31 y 109 de dicho Reglamento, el primero de los cuales dice que en cuanto los Colegios de Peritos Agrícolas tengan

conocimiento de un acto cualquiera de intrusismo o de la existencia de Peritos Agrícolas que no estando colegiados ejerzan la profesión darán inmediato conocimiento al Gobernador Civil o autoridad competente, a los fines de imposición de la sanción que fuera procedente; y el segundo, que los acuerdos de suspensión en el ejercicio profesional e inhabilitación se comunicarán al Gobierno Civil, Jefatura Agronómica y Autoridades judiciales correspondientes, para su efectividad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 27 de febrero de 1961.—  
El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE OVIEDO

#### Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número uno de Oviedo, en procedimiento de apremio del sumario número ciento veintisiete de mil novecientos cincuenta y nueve, por conducción ilegal, se hace saber al penado Adolfo Martínez Amores, cuyo paradero se ignora, que sacada a subasta la motocicleta Derby, que le había sido embargada, y por no haber habido postores en la primera y segunda, se celebró tercera subasta en la que sólo se ofreció por el licitador don José Manuel Alvarez Fernández, la cantidad de dos mil setecientas pesetas, que no cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base a la segunda, por lo que en el término de nueve

días puede hacer uso del derecho que le concede el párrafo tercero del artículo mil quinientos seis, de la Ley Procesal Civil.

Oviedo, veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—  
El Secretario.

#### DE RIBERA DE ARRIBA

Campos Fontán, José, natural de Villagarcía (Pontevedra), de treinta y seis años de edad, soltero, hijo de Camilo y Carmen, domiciliado últimamente en Ferreros, de este concejo, y hoy en ignorado paradero; se le cita para que a las once horas del día diecisiete de marzo, se presente en el Juzgado de Ribera de Arriba, ubicado en Soto de Ribera, y asista como denunciado al juicio de faltas que, por embriaguez y escándalo se sigue en el mismo, apercibido de que de no comparecer se seguirá en su rebeldía.

Soto de Ribera, veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

#### BRIGADA DE ASTURIAS

Por Decreto 77 de 19 de enero de 1961, se declaró la repoblación forestal obligatoria de diferentes montes denominados genéricamente "Sierra de las Montañas" y "Cibea", "Sierra del Monasterio de Hermo" y "Naviego", "Sierra de Oballo, Moal y Larna", sitos en el término municipal de Cangas del Narcea de la provincia de Oviedo y dentro de los límites siguientes:

Perímetro I.—Comprende la "Sierra de las Montañas", situa-

da en las proximidades de Besullo y cuyos límites son: Comienza en la cota mil trescientas catorce, en el límite con el concejo de Allande; sigue por el límite de concejos hasta la confluencia del río Pumar y reguero del Riego con el río Arganza. Sube por éste hasta la unión del reguero del Riego, con el camino que va de Irrondo del Besullo a Fuentes de las Montañas, sigue por este camino hasta su unión con el reguero de Irrondo. Sube por este reguero, salvando fincas de labor de Irrondo de Besullo, y de aquí a la cota novecientas cuarenta y cinco, pasa a la novecientas cuarenta y seis bordeando tierras de Gallegos. De aquí a la cota mil ciento veintidós y de ésta al nacimiento del arroyo Ledón. Bordea fincas de labor de Montañas, San Félix, Fuente de las Montañas, Defradas del Coto y Avelleras hasta el nacimiento del arroyo Visnuevo, de donde pasa a bordear Brañas de la Viña y fincas de labor de los pueblos de La Viña, Vegalagar y Vega del Hórreo y sube en línea recta al pico del Llano de la Ubía en la cota mil cuatrocientas veinte. De aquí baja por el teso de la Lloviquireira hasta encontrar un reguero y continúa por él hasta la Fuente de Valsace, bordea Colmenar y Molino de Salce y va al río Coto. Sigue por este río y bordea fincas de labor del Monasterio de Coto, sube hasta la confluencia con este río del arroyo de La Braña. Desde aquí, en línea recta, sube hasta el límite de términos con el Ayuntamiento de Allande en el punto conocido por La Bamaliza. Sigue por el límite de términos con Allande y va a la cota mil trescientas catorce, punto donde se comenzó.

Perímetro II.—Comprende la "Sierra de Cibea", situada al SE. del concejo y lindando con los

términos de Somiedo, provincia de León y carretera de Cangas del Narcea a Leitriegos, y cuyos límites son: Comienza en la cota mil novecientos veintitrés, donde se juntan los límites de los concejos de Cangas y Somiedo con León, y en dirección Oeste sigue por el límite de Cangas del Narcea con León hasta la cota mil ochocientos sesenta y cinco. De aquí va a la Fuente de los Corros y sigue por el Valle de Libornal hasta el río de la Serrantina; sigue por él hasta tierras de labor y prado de Llamera, Sonande, Sorrodiles y Villar de Cibeá, subiendo por el arroyo de Meatas hasta la cota novecientos en donde continúa por un camino hasta encontrar fincas de labor de Fuentes del Corbero. Sigue por este camino y bordea las casetas de Paradiecha y la Braña de Valmayor, bajando en línea recta al reguero de Valmayor. Continúa por éste hasta el descargadero de Valsagra, bordea las minas de Valmayor y Rabadiello, bordea Braña de Corbero y va a las casetas de La Espina bordeándolas. Salva fincas de labor de Las Tiendas y sigue por el reguero hasta la cota mil ciento ochenta, pasando por la Fuente de Leiro. De aquí, bordeando las tierras de Brañameana, baja al río Moure. Sube por este río hasta la cota mil cuatrocientas y bordea Braña del Acebal y fincas de labor de Parada la Nueva hasta el río de Junqueras, en la cota setecientas. Sube por este arroyo hasta la cota novecientas, bordea fincas de labor de Parada la Vieja, Los Llanos y Ridera. De aquí va a la cota mil doscientas, y de ésta hasta el arroyo de La Rozada, y bordeando fincas de Dagüero llega hasta la cota mil doscientas veintiocho, en el límite de los concejos de Tineo y Cangas del Narcea. Sigue por este lindero hasta el pico de Los Malatos o cota mil cuatrocientas cincuenta y cinco, en el límite con el concejo de Tineo. Sigue hacia el Sur por este límite con Tineo hasta la cota mil novecientas veintitrés, donde se comenzó.

Perímetro III.—Comprende la "Sierra de Monasterio de Hermo y Naviego", cuyos límites son: se empieza en la Fuente de los Vaqueros en la cota mil doscientas. Baja por el río Naviego hasta un camino. Sigue por este camino bordeando Brañas de la Regla, fincas de labor de la Regla de Naviego, Brañas de la Pumar y Brañuela. Pasa por el Llano do Chanzaina, bordea fincas de la-

bor de Naviego, sigue por el camino de Regla hasta la Fuente del Carcabón, continúa por este camino y bordeando Brañas de Naviego cae al río Naviego. Sigue por él y sube por el reguero del Cando hasta la Fuente del mismo nombre. Bordea Brañas de Saldepuerto, bordean casetas del Valle Formoso, Braña de las Orchadas, casetas de San Romano, fincas de labor de Vegameoro y Villar de Roguero y Brañas de Vegameoro hasta el río Molino. Sube por él hasta la cota mil trescientas, y desde aquí sube a la Fuente de las Tres Marías. Desde aquí va al camino de Narcea a Caboalles hasta un cruce de caminos, y desde aquí sigue por el camino de Caboalles a Gredrez, por el que continúa bajando hasta el río Narcea. Bordea fincas de labor del Monasterio de Hermo, cayendo de nuevo al río Narcea. Continúa por éste hasta la Fuente de la Fontanina, desde aquí sigue a la fuente de la Fana, sigue por el camino de la Peñona y bordea fincas de labor de Jalón. Desde este punto continúa por el camino de Vidal hasta el río Guillón y baja por éste hasta su unión con el reguero de Caruz. Sube por éste hasta la cota mil quinientas. Bordea Braña de la Filtrosa y baja por el Valle del mismo nombre, bordeando fincas de labor de Guillón. Bordea Brañas de la Chacra y fincas de labor de Trasmonte de Abajo y Trasmonte de Arriba y pasa por la ermita de la Magdalena. Desde aquí pasa por el Cogollo, bordea Brañas de la Noceda y va a la fuente de La Noceda. Desde aquí va, por último, a la fuente de Los Vaqueros, punto donde se comenzó.

Se excluyen de la repoblación obligatoria los terrenos situados en las proximidades de "Llano de la Chanzaina", "Laguna de Noceda" y "Cotas mil doscientas noventa y siete, mil doscientas sesenta y dos y mil doscientas noventa y nueve", con pendientes iguales o menores del veinte por ciento.

Perímetro IV.—Comprende la "Sierra de Oballo, Moal y Larna", cuyos límites son: se empieza por el Llano de las Cruces, Baja al camino que va a Larna. Sigue por este camino hasta el reguero que baja de la fuente Cascada, bordea fincas de labor del pueblo de Larna, y va al camino de Oballo o Larna. Sigue por este camino hasta el arroyo de Ferbiénza. Sube por este arroyo y bordea fincas de labor y casetas de Oballo,

bajando al kilómetro veintiuno de la carretera de Ouviaño a Cangas del Narcea. Sigue por esta carretera hasta el kilómetro veintitrés coma doscientos en un valle. Baja por éste hasta el río Muniellos y sigue por éste hasta un arroyo, por donde sube a la Mesa en la citada carretera y en la cota mil doscientos doce. Desde aquí sigue por la línea de Combres hasta la cota mil doscientas tres. En este punto toma por el camino de la Chana hasta un cruce en la cota mil cuarenta y tres. Pasa por la cota mil ciento cincuenta y dos y va a la Peña Ventana, en la cota mil trescientas setenta y tres. Desde aquí va a la fuente Brigueda. Baja por un reguero hasta el camino que va al Llano de las Cruces y sigue por este camino hasta el punto donde se empezó.

En todos los perímetros citados anteriormente se excluyen de la repoblación las fincas enclavadas en los mismos que en la actualidad tienen aprovechamiento de labor o prado, cualquiera que sean sus características, así como los pastos de las Brañas y las zonas limítrofes con ellas, con pendientes inferiores al veinticinco por ciento, debiendo dejarse una franja de separación con las fincas citadas de labor y prado no inferior a los treinta metros.

El cumplimiento por parte del Patrimonio Forestal de citado Decreto prevé la tramitación, si hubiera lugar, del correspondiente expediente de expropiación con aplicación del procedimiento rápido de ocupación de fincas dispuesto por la Ley de 16 de diciembre de 1954 y el Patrimonio Forestal del Estado antes de iniciar el citado procedimiento expropiatorio, requiere a los respectivos propietarios para que en un plazo de quince días manifiesten si están conformes con alguna de las siguientes soluciones:

1.º Repoblación por sus exclusivas expensas, mediante los auxilios previstos en la Ley que procedan, con sujeción a los planes que al efecto establezca el Patrimonio Forestal de Estado.

2.º Establecimiento de consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado mediante la cesión de los terrenos de su propiedad en la finca de referencia, de acuerdo con las bases contractuales cuyo modelo se expone.

3.º Venta directa al Patrimonio Forestal del Estado de los mismos terrenos en un precio que no sobrepase la mayor de las fin-

cas que resulte de capitalizar al 4 por 100.

a) El líquido imponible asignado por el Catastro a la finca.

b) La renta líquida que de la misma se demuestre obtener.

Por tanto, se hace público el presente anuncio, a fin de que los propietarios de terrenos comprendidos dentro de dichos límites, se consideren incluidos en este llamamiento, señalando el citado plazo de quince días para que cualquier propietario que se considere dueño de algún terreno dentro de los límites que se señalan en el presente anuncio, pueda dirigirse a esta Brigada de Asturias del Patrimonio Forestal del Estado (Marqués de Teverga, 4, Oviedo), manifestando los derechos que a su juicio tiene acompañando los títulos de propiedad que lo acrediten como propietario y comunicando dentro del plazo antedicho si acepta alguna de las soluciones que se proponen entendiéndose que la no presentación de reclamación implica el que este Patrimonio Forestal del Estado prescinda de considerarle como propietario de la finca señalada a los efectos de su expropiación forzosa.

Se hace saber también a aquellos propietarios que acepten alguna de las soluciones ofrecidas que el correspondiente acuerdo deberá quedar ultimado dentro del plazo de 30 días hábiles a contar de la fecha en que la aceptación sea comunicada al Patrimonio Forestal del Estado en la inteligencia de que, de no cumplirse, este trámite de formalización del convenio, para lo que será requerido oportunamente dentro de los treinta días ya aludidos, se rehusa cualquier forma de enajenación voluntaria.

Oviedo, 28 de febrero de 1961.—  
El Ingeniero-Jefe de la Brigada.

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado

CONSORCIO CON PARTICULARES

Bases de Consorcio entre el Patrimonio Forestal del Estado y Don....., mayor de edad, estado....., profesión....., vecino de....., domicilio en....., para la repoblación forestal del predio de su pertenencia denominado ".....", radicante en el tér-

mino municipal de....., provin-  
cia de.....

#### OBJETO Y DENOMINACION

BASE 1.<sup>a</sup> Se establece un Consorcio entre el Patrimonio Forestal del Estado y..... al objeto de proceder:

a) A la repoblación forestal de los terrenos pertenecientes a su actual propietario, que los aporta al Consorcio y que se describen en la Base segunda, a la conservación y mejora de las masas que se creen y en su día a su aprovechamiento.

b) A la conservación, mejora y aprovechamiento del arbolado existente actualmente en los términos de referencia, ya sea espontáneo o procedente de repoblaciones artificiales anteriormente realizadas.

#### DESCRIPCION DE LOS TERRENOS Y ESTADO DE PROPIEDAD DE LOS MISMOS

BASE 2.<sup>a</sup> Los terrenos a que este Consorcio afecta, son los que se consignan a continuación, describiéndose de acuerdo con los títulos de propiedad, caso de ser el consorcio del total y añadiendo los límites particulares dentro de la misma si se trata de un consorcio de la finca .....

Estado forestal .....

Superficie total que se consorcia .....

#### TITULO DE PROPIEDAD

Dicha finca pertenece a Don..... por..... Inscrita en el Registro de la Propiedad de..... Tomo....., folio....., finca....., inscripción.....

Estos terrenos pasarán a disposición del Patrimonio Forestal del Estado para la ejecución de los fines del Consorcio desde el momento en que éste quede formalizado.

#### REGIMEN FUTURO DE PROPIEDAD

BASE 3.<sup>a</sup> El suelo continuará perteneciendo al propietario que lo aporta, quedando obligado a no venderlo, permutarlo, gravarlo, hipotecarlo ni establecer clase alguna de carga o servidumbre, sin la autorización del Patrimonio Forestal de Estado, bajo apercibimiento de incurrir, en otro caso, en la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar; y desde luego a la administrativa de rescisión automáticamente de este Consorcio, con la liquidación de toda clase de gastos del Patrimonio Forestal del Estado, honorarios, daños y perjuicios, para su exacción por la

vía de apremio administrativo que señala la vigente legislación.

El vuelo que se integra por el arbolado que se cree durante la vigencia del consorcio, así como el existente al formalizarse el mismo, pertenecerá al P. F. E. Este derecho se configura con carácter real afectado a todo posterior adquirente.

Tanto el suelo como el vuelo serán inscritos en el Registro de la Propiedad por cuenta de sus respectivos dueños, mediante el expediente o documentación pertinente, para la inscripción del vuelo a favor del Patrimonio, obligándose el particular a cuanto se precise al efecto.

#### APORTACIONES

BASE 4.<sup>a</sup> ..... aporta al Consorcio:

a) Los terrenos de su propiedad descritos en la base 2.<sup>a</sup> y el arbolado existente en los mismos .....

EL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO aporta al Consorcio:

a) La totalidad de los gastos de repoblación, conservación y mejora del arbolado.

b) La dirección técnica y administrativa de los trabajos.

c) La guardería forestal.

#### PROYECTO Y PLANES

BASE 5.<sup>a</sup> Los proyectos de repoblación y los planes de aprovechamiento, así como las propuestas anuales para su ejecución, y los de conservación y mejora, juntamente con los presupuestos respectivos, se redactarán por el Servicio Forestal encargado del monte, y se someterán a la aprobación del Patrimonio Forestal del Estado.

#### EJECUCION DE LOS TRABAJOS

BASE 6.<sup>a</sup> Los proyectos, planes y propuestas aprobados con arreglo a la base anterior serán ejecutadas por el Servicio Forestal encargado de los trabajos, siempre bajo la inspección del Patrimonio Forestal del Estado. Dicho Servicio redactará y someterá a la consideración del propietario de los terrenos aportados al Consorcio una memoria anual de la labor realizada.

#### FORMALIZACION DE CUENTAS

BASE 7.<sup>a</sup> El Servicio Forestal encargado de la ejecución de los trabajos formalizará trimestralmente las cuentas de gastos, que serán sometidas a la aprobación del Patrimonio Forestal del Estado, y dentro del mes de febrero

le presentará la memoria de ejecución del año precedente, que será sometida a su aprobación.

#### VALORACION, LIQUIDACION Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS

BASE 8.<sup>a</sup> De los beneficios líquidos producidos por el aprovechamiento y explotación del arbolado, creado en virtud del Consorcio, el Patrimonio Forestal del Estado cederá al propietario del terreno consorciado el..... y de los procedentes de los aprovechamientos del vuelo ya existente a la formalización del Consorcio del cien por cien.

En el caso de que en el terreno consorciado haya arbolado preexistente, que fuera objeto de operaciones de mejora por parte de los Servicios del Patrimonio, éste cederá al dueño del suelo el setenta y cinco por ciento de los rendimientos que produzca.

Los aprovechamientos de pastos y matorrales los realizará el titular del suelo en las condiciones que fije el Patrimonio Forestal del Estado subordinando siempre su localización, época y cuantía a las necesidades de repoblación y conservación del arbolado.

Las leñas muertas serán cedidas por el Patrimonio al mismo titular que las disfrutará con idéntica subordinación.

#### FORMALIZACION DEL CONSORCIO

BASE 9.<sup>a</sup> El presente Consorcio deberá ser aprobado para su validez por el actual propietario de los terrenos aportados al Consorcio y por el Patrimonio Forestal del Estado, quedando así formalizado en forma de Contrato y pudiéndose elevar a escritura pública.

#### DURACION DEL CONSORCIO, REINTEGRO DEL VUELO. LIQUIDACION

La duración de este Consorcio será el turno de la especie..... dominante para la repoblación de la finca consorciada. Si a la terminación de dicho plazo el Patrimonio Forestal del Estado no se ha resarcido de todos los gastos efectuados a consecuencia de la realización de los trabajos y obras del Consorcio con la participación de los beneficios reportados por el mismo, se prorrogará el Consorcio hasta que tal resarcimiento tenga lugar, bien con los beneficios antes indicados o bien mediante la entrega por el dueño del suelo al Patrimonio de la cantidad que corresponda.

A la terminación del Consorcio el Patrimonio Forestal del Estado

reintegrará el vuelo al propietario previa petición de éste.

#### CLAUSULA DE GARANTIA

BASE 10.<sup>a</sup> El Consorcio tendrá carácter administrativo, y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución, interpretación o incumplimiento, y demás incidencias, como liquidación de gastos, honorarios y otros devengos a cargo del particular, corresponderán a la jurisdicción administrativa del MINISTERIO DE AGRICULTURA, y dentro del mismo se resolverán por el Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Contra estas resoluciones se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE OVIEDO

Extracto de los acuerdos adoptados por el Exceletísimo Ayuntamiento de Oviedo, en la sesión plenaria, extraordinaria, celebrada el día 4 de noviembre de 1960.

La Excelentísima Corporación municipal de Oviedo, en la sesión plenaria anterior, celebrada el día 7 de septiembre último.

Declarar que la renovación trienal a que se refiere el Decreto del Ministerio de la Gobernación, de 13 de octubre último, por el que se convocan elecciones municipales, afectará a doce de los actuales señores Concejales expiración del plazo legal de su mandato, de los cuales cuatro pertenecen al Grupo de representación familiar, cuatro al de representación sindical, y cuatro al representativo de Entidades Económicas, Culturales y Profesionales, siendo respectivamente los afectados, don Eduardo Gómez Lacazette, don Luis Bajó Irizar, don José Escotet Cerra y don Félix Cortina Prieto; don Angel Pérez Argüelles, don Manuel Herrero Rodríguez, don Francisco Solís Fernández y don Florentino Fernández Suárez; y don Carlos Álvarez Cabal, don Faustino Díaz Rodríguez, don José Olegario González Álvarez y don Eduardo Tapia Espino.

Oviedo, 16 de noviembre de 1960.—El Secretario del Ayuntamiento.—Visto bueno: El Alcalde Presidente.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, en la sesión ordinaria, celebrada en segunda convocatoria, el día diez de noviembre de mil novecientos sesenta.

La Comisión Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, en la sesión celebrada el día diez del actual, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el Borrador del Acta de la sesión anterior.

Conceder licencia a don José Ruiz, para construir vivienda unifamiliar en Santa Marina de Piedramuelle; a don Eduardo Angel Suárez Fuente, para construir vivienda unifamiliar en Colloto; a don Celestino López, para construir gallinero en Pereda (La Manjora); a don Manuel Suárez, para ejecutar obras de variante en la distribución de una casa en Tudela Veguín; a don Casimiro Zuevas y don Enrique Crespo, para construir edificio de cinco pisos en Camino de las Canteras, esquina a 1.ª Travesía de Fraternidad; y a don Rafael Fernández, para instalar un merendero en La Cruz (Ventanielles).

Denegar licencia solicitada por don Cándido Alvarez, para construir una chabola en la parte posterior de un solar sito en Prolongación de L. Rodríguez, por no ser autorizable con arreglo a las vigentes Ordenanzas municipales de Construcción; y la solicitada por don Manuel Tuñón García para cubrición de una terraza sobre una cochera en Facetos número 17, por rebasar la altura de la planta baja de la edificación principal y no ser autorizable.

Conceder licencia municipal a don Marcos Doncel Reyes, para construir un edificio en la calle A-18 (Regla).

Autorizar a don Francisco Corzo Alvarez, para elevar dos plantas a una casa en Lavapiés.

Denegar licencia solicitada por don Raimundo Barros, para obras de ampliación de una casa de planta baja en el Fresnín (Trubia), por no cumplir los preceptos de las Ordenanzas de Construcción en vigor, en cuanto a superficie de parcela.

Adquirir a la Casa Zarauza 70 buzos y 2 batas para personal obrero, al precio unitario de 169 pesetas, y a "Javier Martín", las guerreras, pantalones y gorras que lleguen a determinarse.

Informar al "Real Oviedo" F. C. que mientras no satisfaga sus débitos al Municipio por el Impuesto de Usos y Consumos, renta del Campo y otros, no se pasará a considerar su petición de subvención.

Proponer al Ayuntamiento Pleno que acuerde incrementar en mil pesetas la subvención anual a la Junta Provincial para Extinción de Animales Dañinos y Protección de la Caza.

Rectificar en el padrón de Solares de 1948-50, la titularidad del número 442, debiendo figurar a nombre de doña Honorina Suárez Soto y no al de Francisco García Ortega.

Desestimar reclamación a don Félix Alonso, sobre devolución del 90 por 100 de la tasa de alcantariado por una casa bonificable, por tener efectividad sólo a partir de la fecha en que expresamente se la haya concedido por el Organismo correspondiente.

Desestimar reclamación de doña María Teresa Gutiérrez Muñoz, contra inclusión en el padrón de Solares sin Vallar de 1955 del que figura con el número 40 por ser correcta.

Desestimar reclamación de don Celestino Cueto Alvarez, de rectificación recibo por consumo de agua durante el mes de marzo de 1953, en el piso 3.º, del número 2 del Grupo Covadonga, por estar facturado correctamente.

Conceder una subvención de pesetas 2.500 al Diario Voluntad de Gijón, con motivo de su publicación de un reportaje de las fiestas de San Mateo en esta ciudad.

Aplicar la tasa mensual de 100 pesetas, por ocupación de vía pública, a la Organización Asturiana de Inválidos Civiles, por el kiosco instalado en Ventanielles.

Conceder la bonificación del 90 por 100 de la tasa de alcantariado a don Antonio Puente Dago por la casa de su propiedad en carretera de Buenavista, kilómetro 2.

Conceder la bonificación del 50 por 100 de los derechos de licencia concedida al señor Director del Colegio Mayor San Gregorio, para construcción de cubierta, por tratarse de Centro benéfico-docente.

Conceder con carácter definitivo la bonificación del 90 por 100 de los derechos de licencia concedida a don Moisés Alvarez para construcción de una casa en Las Caldas, devolviéndole 1.989 pesetas ingresadas por este concepto.

Conceder a don Angel Alvarez Bueno la bonificación del 90 por 100 del arbitrio de Plus Valía, por adquisición de un terreno en Ciudad Naranco, destinado a la construcción de viviendas bonificables.

Dejar sin efecto la concesión a perpetuidad, de una sepultura en el Cementerio del Salvador, hecha a favor de doña Consuelo Díaz, por haber duplicidad en la petición, por error.

Autorizar a Panis S. A. para apertura de un despacho de pan en el local de la Plaza del Fontán, satisfaciendo mensualmente la suma de 700 pesetas.

Aprobar la segunda certificación de las obras realizadas por el contratista don Victorino Madera, en la reforma de la cubierta de la Plaza de 19 de octubre que asciende a 25.632,42 pesetas, incluidos honorarios de dirección técnica; y la segunda de obras realizadas en el Matadero municipal, por el mismo contratista, que asciende a 67.432,46 pesetas.

Conceder sepulturas en propiedad en el Cementerio del Salvador a doña Laura Vega, don Florentino Alvarez, doña Manuela García, doña Faustina González, don Eulogio González y don Alejandro Lamuño, y un nicho a doña María García Fernández.

Adjudicar a don Angel Albuérne, como resultado de la subasta celebrada, la ejecución del Proyecto de Ampliación y Mejora de la calle Sacramento, por el precio alzado de 426.372,15 pesetas y devolver a los restantes licitadores las fianzas provisionales depositadas.

Aprobar factura de Auto Reiz, de 11.900 pesetas por suministro de una moto Guzzi para el servicio de la Administración.

Adjudicar al contratista don Angel Albuérne la realización del Proyecto de Ampliación de calzada y reforma de acera en la Plaza del Generalísimo entre San Francisco y Argüelles por el precio de 44.943,43 pesetas, por ser la oferta más ventajosa de las presentadas.

Proponer al Ayuntamiento Pleno se hagan efectivos al señor **Ingeniero municipal interino, don Guillermo Goizueta, los honorarios devengados y que devengue por la formación de proyectos.**

Dar traslado del texto de la carta recibida de la S. A. "Inducosa", al Cabo de la Policía municipal don Eugenio Suárez, por su elogiosa actuación al apresar a dos obreros de dicha Empresa que

pretendían sustraer materiales de una obra que construye en esta ciudad.

Autorizar al Agente ejecutivo municipal para que pueda encargarse de la recaudación ejecutiva del Gremio Fiscal local del Sindicato de Espectáculo, por cuenta de éste y sin menoscabo de su acción municipal.

Aprobar factura de las Religiosas Adoratrices de esta ciudad, por limpieza y restauración de alfombras de propiedad municipal.

Oviedo, 21 de noviembre de 1960.—El Secretario del Ayuntamiento.—Visto bueno: El Alcalde Presidente.

—:—  
DE SARRIEGO

#### Anuncio

Terminada la confección del Padrón Municipal de Habitantes de este concejo, se encuentra expuesto al público en estas oficinas municipales durante el tiempo reglamentario, a efectos de reclamaciones.

Sariego a 28 de febrero de 1961.  
El Alcalde.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y amplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ FERNANDEZ, Jorge Darío, de 35 años de edad, casado, Director que fue de la Sucursal del Banco Herrero de Salas, natural de Mieres, hijo de Senén y de María, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta requisitoria, comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de Instrucción de Belmonte (Oviedo), a fin de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión, procesado en el sumario número 1 de 1961, por apropiación indebida.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial.